



ESTADO No. **40**

Fecha: 11/08/2020

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|------------------|------------------------------------|--|--|------------|-------|
| 68001 31 05 002 2012 00074 | Ordinario | HERIBERTO NIETO HERRERA | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES | Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONESA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2015 00249 | Ordinario | JOSE AGUSTIN APARICIO RODRIGUEZ | DEPARTAMENTO DE SANTANDER- FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE SANTANDER | Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONESA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2016 00242 | Ordinario | BARBARA AGUILAR RODRIGUEZ | COLPENSIONES | Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2016 00282 | Ordinario | ALFREDO PARRA | COLPENSIONES | Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2017 00004 | Ordinario | PEDRO JULIO PINEDA NAURE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2017 00243 | Ordinario | LUIS ALBERTO CORREA MARTINEZ | COLPENSIONES | Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES CONSIGNADAS POR COLPENSIONES A APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2018 00144 | Ordinario | JAIRO CANTILLO CARRERA | ECOPETROL S.A. | Auto de Tramite SE REITERA PRUEBA Y SE APLAZA AUDIENCIA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2018 00176 | Ordinario | LUIS ARTURO GUEVARA CARDONA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Tramite SE REITERA PRUEBA Y SE ACEPTA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2018 00372 | Ordinario | EDEINER PATRICIA PARDO PEREZ | YAMEL ROSAS TOVAR | Auto termina proceso por Transacción Se acepta transacción celebrada entre las partes y se da por terminado el proceso | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2020 00135 | Ordinario | NUBIA SEPULVEDA DE CASTAÑO | COLPENSIONES | Auto admite demanda | 10/08/2020 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|------------------|---------------------------------------|--------------|--|------------|-------|
| 68001 31 05 002 2020 00170 | Ordinario | GUSTAVO ADOLFO PARRA ZULUAGA | COLPENSIONES | Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2020 00171 | Ordinario | STELLA SANTAMARIA RAMIREZ | COLPENSIONES | Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO | 10/08/2020 | |
| 68001 31 05 002 2020 00172 | Ordinario | CARMEN CECILIA HERNANDEZ GUTIERREZ | COLPENSIONES | Auto admite demanda | 10/08/2020 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

EXP. Rad 2012-00074

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones allegó constancia de consignación de costas procesales a favor de la parte demandante. De la revisión del portal web del Banco Agrario se corroboró que en efecto está disponible para entrega el depósito judicial No 460010001548191 por \$6.140.580. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



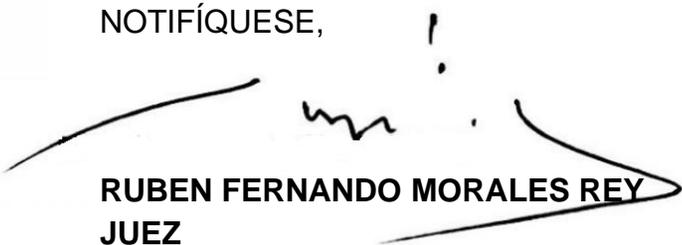
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001548191 por \$6.140.580 al abogado GUZMAN ANTONIO SARABIA VILLALBA portador de la T.P. No 129.694 CSJ e identificado con C.C. No 5.083.564, quien funge como apoderado de la parte demandante con poder vigente para actuar y facultad para recibir conforme se desprende del poder visible a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta”, a la cuenta de ahorros informada por el abogado Sarabia Villalba mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2020.

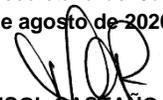
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de agosto de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2015-00249

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones allegó constancia de consignación de costas procesales a favor de la parte demandante. De la revisión del portal web del Banco Agrario se corroboró que en efecto está disponible para entrega el depósito judicial No 460010001549316 por \$1.242.174. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



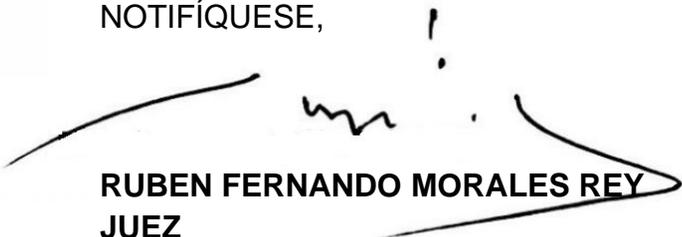
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001549316 por \$1.242.174 al abogado FERMIN ARMANDO AMAYA DELGADO portador de la T.P. No 79.101 CSJ e identificado con C.C. No 91286946., quien cuenta con poder vigente para actuar y facultad para recibir conforme se desprende del poder visible a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta”, por lo que se requiere al Abogado Amaya Delgado para que allegue certificación bancaria, a su nombre, en la que pueda ser consignado el depósito antes mencionado.

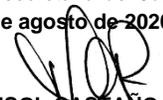
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de agosto de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2016-00242

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones allegó constancia de consignación de costas procesales a favor de la parte demandante. De la revisión del portal web del Banco Agrario se corroboró que en efecto está disponible para entrega el depósito judicial No 460010001563617 por \$2.484.348. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



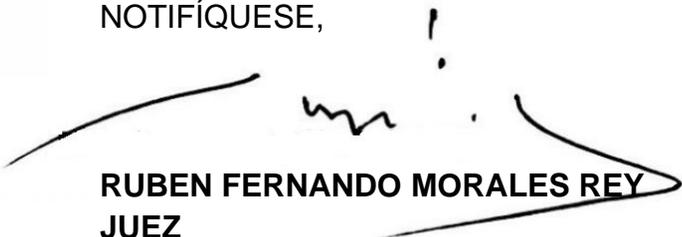
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001563617 por \$2.484.348 al abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ portador de la T.P. No 141.227 e identificado con C.C. No 91.155.595 en su calidad de apoderado de la parte demandante con facultad expresa de recibir conforme se advierte del poder visible a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta”, por lo que se requiere al señor apoderado para que allegue certificación bancaria, a su nombre, de la cuenta en la cual pueda ser consignado el depósito judicial anterior.

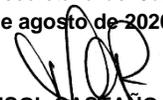
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de agosto de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2016-00282

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones allegó constancia de consignación de costas procesales a favor de la parte demandante. De la revisión del portal web del Banco Agrario se corroboró que en efecto está disponible para entrega el depósito judicial No 460010001553658 por \$2.633.409. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



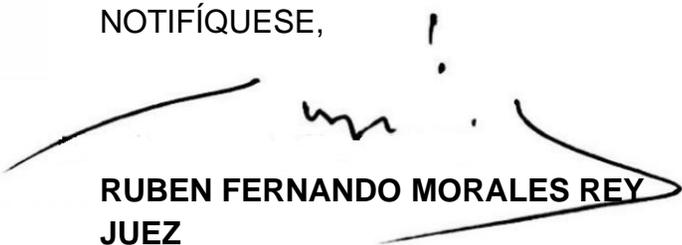
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001553658 por \$2.633.409 al abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL portador de la T.P. No 173.885 CSJ e identificado con C.C. No 91.283.571, quien funge como apoderado de la parte demandante con poder vigente para actuar y facultad para recibir conforme se desprende del poder visible a folio 2 del expediente.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta”, por lo que se requiere al señor apoderado para que allegue certificación bancaria, a su nombre, de la cuenta en la cual pueda ser consignado el depósito judicial anterior.

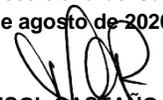
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de agosto de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2017-00004

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones allegó constancia de consignación de costas procesales a favor de la parte demandante. De la revisión del portal web del Banco Agrario se corroboró que en efecto está disponible para entrega el depósito judicial No 460010001565435 por \$3.511.212. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



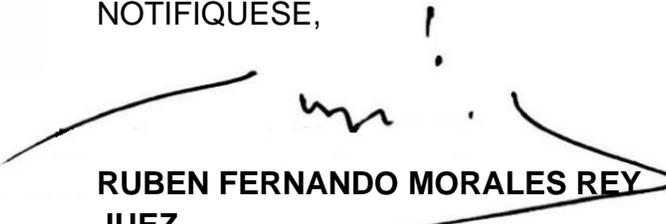
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001565435 por \$3.511.212 al demandante PEDRO JULIO PINEDA NAURE identificado con C.C. No 13.805.303. Lo anterior teniendo en cuenta que el abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO, quien funge como apoderado de la parte demandante, no cuenta con facultad expresa de recibir conforme se advierte del poder visible a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta”, por lo que se requiere al señor demandante PEDRO JULIO PINEDA NAURE para que allegue certificación bancaria, a su nombre, de la cuenta en la cual pueda ser consignado el depósito judicial anterior.

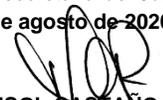
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2017-00243

Al Despacho del Señor Juez informando que Colpensiones allegó constancia de consignación de costas procesales a favor de la parte demandante. De la revisión del portal web del Banco Agrario se corroboró que en efecto está disponible para entrega el depósito judicial No 460010001564160 por \$2.484.348. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



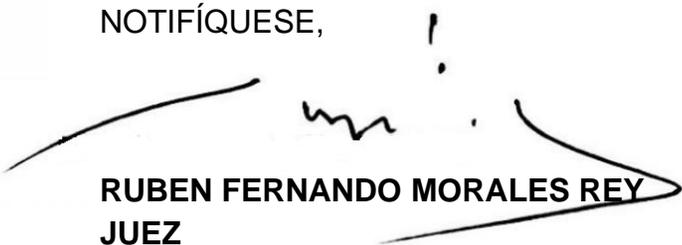
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001564160 por \$2.484.348 al abogado JAVIER CAMACHO PIÑA portador de la T.P. No 120.074 CSJ e identificado con C.C. No 91.252.354, quien funge como apoderado de la parte demandante con poder vigente para actuar y facultad para recibir conforme se desprende del poder visible a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta”, por lo que se requiere al señor apoderado para que allegue certificación bancaria, a su nombre, de la cuenta en la cual pueda ser consignado el depósito judicial anterior.

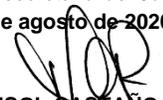
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de agosto de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2018-00144

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el próximo 13 de agosto de 2020. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que de las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPT, se encuentra pendiente el recaudo de las pruebas requeridas con oficio No 1986.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



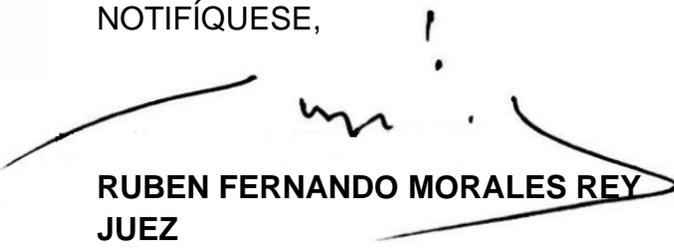
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan tramitar el oficio número 1986 con destino al Ministerio del Trabajo, para obtener copia de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE para el año 1998 con la correspondiente nota de depósito; lo anterior teniendo en cuenta que la constancia de depósito solo puede certificarla la autoridad administrativa ante quien se surte tal actuación, y que sin el lleno de ese requisito, la convención no produce ningún efecto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art. 469 del C.S.T.

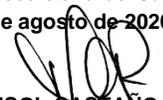
En consecuencia se advierte que la Audiencia programada para el día 13 de agosto de 2020 no será instalada, y una vez se cuente con dicha prueba documental se procederá a fijar fecha y hora para audiencia del Art. 80 CPTSS, como quiera que se trata de una prueba que se torna necesaria para adoptar decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2018-00176

Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso tiene audiencia programada para el día Miércoles 12 de agosto de 2020. No obstante se advierte que no se tramitaron los oficios librados con destino a Colpensiones ni a Fertilizantes Colombianos por lo que no se cuenta con la prueba documental decretada en Audiencia del Art. 77 celebrada el 20 de septiembre de 2019.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REITERAR el requerimiento realizado con destino a COLPENSIONES y a FERTILIZANTES COLOMBIANOS a fin de contar con la prueba documental decretada en Auto anterior.

Por lo antes expuesto se advierte que la audiencia fijada para el 20 de agosto de 2020 no será instalada y que no se procederá a fijar nueva fecha para Audiencia del Art. 80 CPT hasta que se cuente con toda la documental decretada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de agosto de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00372-00

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando se de por terminado el presente proceso en razón a la transacción suscrita entre las partes.

Bucaramanga, 10 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, 10 de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado JIMMY ALEXANDER CAMAGO DUARTE apoderado de la demandante **EDEINER PATRICIA PARDO PEREZ** allega **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

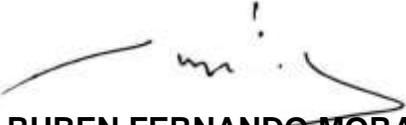
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **EDEINER PATRICIA PARDO PEREZ** en contra de **YAMEL ROSAS TOVAR** por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-000135-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NUBIA SEPÚLVEDA DE CASTAÑO** ha presentado el abogado CRISTIAN HERNAN GÓMEZ NAVARRO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por RAFAEL ARDILA DUARTE o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

1. A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES:

1.1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora NUBIA SEPULVEDA, al momento del traslado de régimen.

1.2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora NUBIA SEPULVEDA.

2. A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2.1. Cuál es el monto de pensión de mi mandante a la fecha o cual sería a partir del 20 de julio de 2018, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia programada. 20 Cristian Hernán Gómez Navarro ABOGADO

2.2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditadas mi prohijada a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.

2.3. Copia de los documentos mediante los cuales se les informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

2.4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.

2.5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57, 58, 59 y 60 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?

2.6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que contaría a los 57, 58, 59 y 60 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?

2.7. Teniendo en cuéntalo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvase indicar ¿cuán sería el monto de pensión a que tendría derecho mi prohijada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los resultados legales para acceder a dicha prestación).

2.8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

2.9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Provenir S.A., para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

2.10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a mi poderdante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?

2.11. ¿Le fueron advertidas a mi representada las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

2.12. En relación con la anterior pregunta, ¿Qué se le informó y por cuál medio?

2.13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 54 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

2.14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a mi poderdante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

2.15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al momento de efectuar la afiliación?

2.16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Provenir S.A., le informó a mi prohijada de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de la afiliación.

2.17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

2.18. ¿Por qué no se le informó a mi poderdante antes del 20 de julio de 2008, fecha de cumplimiento de los 47 años de edad que podía trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida?

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Notifíquese esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO**, con Tarjeta Profesional No. **152.519** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **NUBIA SEPÚLVEDA DE CASTAÑO**, para que la represente dentro del presente proceso.

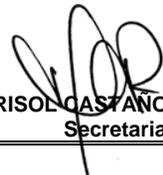
NOTIFIQUESE. >!


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00170-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO PARRA ZULUAGA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00171-00
DEMANDANTE: STELLA SANTAMARIA RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue dirección de correo electrónico donde puedan ser notificada la parte demandada de conformidad con el inciso primero art. 6 del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** para lo cual deberá allegar nueva demanda so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GUTIERREZ** representada por su hermana **ELSA HERNANDEZ GUTIÉRREZ** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

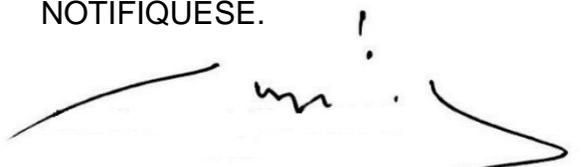
Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

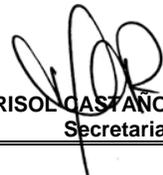
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, con Tarjeta Profesional No. **229.808** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** representada por su hermana **ELSA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p> |
|---|